

VISTO

La Constitución de la Nación Argentina; La Ley Nacional N° 27.078; la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto - Ley N° 6769/58; y

CONSIDERANDO

Que las medidas de aislamiento social dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, social y económica causada por la pandemia de COVID-19 demuestran claramente que el acceso suficiente y adecuado a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) constituye un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado;

Que la Ley N° 27.078 (Ley Argentina Digital) sancionada con fecha 16 de diciembre de 2014 declara en su artículo 1° que el desarrollo de las TIC y sus recursos asociados es de interés público;

Que, asimismo, el artículo 15° establece que los servicios de las TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia;

Que el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio implica la suspensión de la presencialidad del sistema educativo en su conjunto, en todos sus niveles e independientemente de si se trata de establecimientos de gestión estatal o gestión privada;

Que desde la suspensión de la presencialidad de las clases en marzo de 2020, el vínculo pedagógico entre los docentes y los alumnos se establece exclusivamente de forma virtual a través de dispositivos electrónicos con acceso a internet;

Que según datos del Informe Preliminar de la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica publicados el 25 de agosto de 2020;

Que el informe señala con absoluta claridad que “las disparidades en las experiencias de educación remota que atravesaron los estudiantes está condicionada, en gran medida, por los recursos disponibles en los hogares: menos de la mitad de los hogares cuenta con acceso fijo de buena calidad en la señal a Internet, 3 de cada 10 de hogares no tienen acceso fijo a Internet: 27% accede sólo por celular y 3% no tiene internet de ningún tipo”, señalando asimismo que en hogares con Internet fija, la tercera parte tiene problemas en la señal, el 53% no cuenta con una computadora liberada para uso educativo;

Que por otro lado, y como dato muy significativo, se señala que el piso tecnológico de los hogares que asisten a escuelas del sector privado duplica al de los que asisten al sector estatal, manifestando los directivos de las escuelas de gestión privada una mayor frecuencia de comunicación con los estudiantes en comparación con las escuelas de gestión estatal, resultando que en el sector privado cerca del 90% de las escuelas mantuvo contacto con sus estudiantes más de una vez por semana; mientras que entre las escuelas del sector estatal, con alta inserción territorial en áreas de menor conectividad (localidades pequeñas y rurales) y la mayor cobertura de sectores sociales de menores ingresos (con menor conectividad), esa frecuencia de contacto desciende al 70%;

Que las diferencias en el acceso a los materiales y las estrategias de continuidad pedagógica entre la educación de gestión pública y la de gestión privada son sumamente significativos, siendo la falta de acceso a internet o a un dispositivo idóneo la principal causa de la nula o muy baja actividad;

Que en este sentido, en la educación de gestión estatal, el 17% de los alumnos de nivel inicial, el 15% de los alumnos de nivel primario y el 19% de los alumnos de nivel secundario han tenido nula o muy baja actividad de continuidad pedagógica;

Que en tal sentido corresponde desde el ámbito municipal solicitar a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires toda aquella información particularizada respecto de este asunto en el distrito de Esteban Echeverría, que sirva para desarrollar una política social de integración que resulte realmente eficaz;

Que, asimismo, el Honorable Concejo Deliberante, junto con el Departamento Ejecutivo y el Consejo Escolar de Esteban Echeverría deben emprender conjuntamente y de forma urgente acciones concretas y específicas para garantizar la continuidad pedagógica de aquellos alumnos que no la tienen a causa de la falta de un dispositivo electrónico idóneo o de un acceso a internet adecuado;

Por ello, los concejales abajo firmantes de los bloques PRO, UCR y AV elevan a la consideración del Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. El Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría declara de interés prioritario para el Municipio de Esteban Echeverría la urgente implementación de acciones concretas y específicas para lograr la efectiva y permanente incorporación al Proceso de Continuidad Pedagógica de aquellos alumnos de los establecimientos educativos de gestión pública que hayan tenido nula o baja participación en el mismo por carecer de un dispositivo electrónico idóneo o de una conexión a internet adecuada.

Se invita a tal fin al Departamento Ejecutivo y al Consejo Escolar de Esteban Echeverría a desarrollar junto con este Departamento Deliberativo una estrategia de abordaje integral, que cuente asimismo con la participación y el aporte de los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2º. Solicítese a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires que, a través del área que estime corresponder, brinde a este Honorable Concejo Deliberante toda aquella información que pueda resultar relevante a los fines establecidos en el artículo 1º, teniendo a bien otorgarle a dicho trámite URGENTE y PREFERENCIAL despacho.

Artículo 3º: De forma.